



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de Clasificación | |
| Área | Dirección General de Recursos Materiales |
| Confidencial | Contrato Simplificado 50240119 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro |
| Fundamento Legal | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf |
| Rúbrica del titular del área | |
| Fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06000 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MÉXICO D.F.
TELS: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5708
FAX: 5130-4790

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 05100, MÉXICO D.F.
TELS: 5701-2196 Y 5763-7813

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240119

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

Eduardo 5001

PROVEEDOR: SANDOVAL GONZÁLEZ DANIEL / CAFETAL 511, COL. GRANJAS MÉXICO, IZTACALCO, 08400 / 559293 0414, 559293 0414 /

| | | |
|--|---|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 17/04/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/073/2024 |
| FECHA DE ENTREGA 10 DIAS HABLES VoBo | LUGAR DE ENTREGA Chimalpopoca 112, Cuauhtemoc 06065, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | 2110199000 | 600 | PZA | Folder p/archivo color gris | 78.00 | 46,800.00 |
| 20 | 2110199000 | 1000 | PZA | Folder p/archivo color beige OBSERVACIONES Adquisición e impresión de 1,600 folders impresos (tamaño oficio), para archivo de dígitos terminales, solicitados por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH). ===== | 75.00 | 75,000.00 |
| <p>Con un precio unitario por folder color gris de \$78.00 más el I.V.A. Con un precio unitario por folder color beige de \$75.00 más el I.V.A. =====</p> <p>Característica folders color gris.</p> <ol style="list-style-type: none"> Tamaño de la carpeta: oficio. Material: Manufacturada en cartulina manila de 14 puntos en color gris. Refuerzos: Eslo deberán estar ubicados en el costado exterior derecho e inferior de la contraportada, de 3 cm cada uno, integrados en una sola pieza, doblada y plastificada. Plastificado: En la primera cara únicamente la mitad y en la última cara deberá de ser total. Broche: Integrado de laminado plástico, instalado en el interior de la carpeta con la siguiente posición: espacios de 13 cm entre la pestaña superior y el broche, y 12 cm entre este último y la pestaña inferior (sin considerar el área asignada a la escala numérica). Impresión del texto: La primera cara de la carpeta deberá tener impreso el texto "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" con mayúsculas y acento en la letra O de la palabra Federación. Además, en esta cara deberá llevar impreso el logotipo del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, en la caja de la tercera y cuarta cara de la carpeta deberá estar impresa una escala numérica del 0 al 9. Impresión de color: La aplicación del sistema de dígitos terminales estarán en la tercera y cuarta cara. <p>Los colores requeridos son los siguientes: COLOR, PANTONE, UNIDADES REQUERIDAS Blanco Natural 60 Amarillo 108 U 60 Naranja 1375 U 60 Rosa 189 U 60 Azul 3125 U 60 Morado 234 U 60 Verde 375 U 60</p> | | | | | | |

N1-ELIMINADO 6

N2-ELI

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCÓP. 06065 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
C/O. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 4113-1001 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 6130-1790

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. LINDERO SERRANO No. 1340
C/O. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-0095 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240119

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

5001

| | | |
|---|--|---------------------------------------|
| PROVEEDOR: SANDOVAL GONZALEZ DANIEL / CALZ. TAL 511, COL. GRANJAS MÉXICO, IZTACALCO, 08400 / 559293 0414, 559293 0414 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 17/04/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/073/2024 |
| FECHA DE ENTREGA 10 DIAS HABLES VoBo | LUGAR DE ENTREGA Chimalpopoca 112, Cuauhtemoc 06065, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | <p>Característica folders color beige.</p> <p>1- Tamaño de la carpeta: Oficio. 2- Material: Manufacturada en cartulina manila de 14 puntos en color beige 3- Refuerzos: Estos deberán estar ubicados en el costado exterior derecho e inferior de la contraportada, de 3 cm cada uno, integrados en una sola pieza, doblada y plastificada. 4- Plástico: En la primera cara únicamente la mitad y en la última cara deberá de ser total. 5- Broche: Integrado de laminado plástico, instalado en el interior de la carpeta con la siguiente posición: espacios de 13 cm entre la pestaña superior y el broche, y 12 cm entre este último y la pestaña inferior (sin considerar el área asignada a la escala numérica). 7- Impresión del texto: La primera cara de la carpeta deberá tener impreso el texto "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" con mayúsculas y acento en la letra O de la palabra Federación. Además, en esta cara deberá llevar impreso el logotipo del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, en la caja de la tercera y cuarta cara de la carpeta deberá estar impresa una escala numérica del 0 al 9. Estas impresiones de texto deberán estar en color negro profundo. 8- Impresión de color: La aplicación del sistema de dígitos terminales estarán en la tercera y cuarta cara.</p> <p>Los colores requeridos son los siguientes: COLOR, PANTONE, UNIDADES REQUERIDAS Blanco Natural 100 Amarillo 108 U 100 Naranja 1375 U 100 Rosa 189 U 100 Azul 3125 U 100 Morado 234 U 100 Verde 375 U 100 Rojo 032 U 100 Ocre 124 U 100 Gale 483 U 100</p> <p>=====</p> <p>Tiempo de entrega de las muestras: Una vez que el proveedor fue adjudicado, contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles para entregar las muestras.</p> <p>=====</p> <p>Tiempo de entrega de los folders ya autorizados por el área solicitante: 10 días hábiles posteriores al último visto bueno</p> <p>=====</p> <p>Lugar de entrega: entrega: Chimalpopoca número 112, Esquina 5 de febrero, quinto piso en la</p> | | |

CONTINUA

N3-ELIMINADO

N4-ELI

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.
TELS. 5713-1000EX.1 5704 5710 5305 5706
FAX. 5730-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2095 y 5753-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240119

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

| | | |
|---|--|---------------------------------------|
| PROVEEDOR: SANDOVAL GONZALEZ DANIEL / CAFETAL 511, COL. GRANJAS MEXICO, IZTACALCO, 08400 / 559293 0414, 559293 0414 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 17/04/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/073/2024 |
| FECHA DE ENTREGA 10 DIAS HABILES VoBo | LUGAR DE ENTREGA Chimalpopoca 112, Cuauhtemoc 06065, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | <p>Dirección de Ingreso y Control Documental.</p> <p>Forma de pago: A la entrega total de los folders y a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet, en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y evidencia de que la prestación de los servicios fue a entera satisfacción de la Dirección General de Recursos Humanos.</p> <p>a. Plazo de entrega del servicio: 10 días hábiles posteriores al último visto bueno por la DGRH. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/073/2024. d. Clasificación: Mínima e. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción V, 45, 47 fracción IV, 95 y 96 del ACA XIV/2019. f. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 17 de abril de 2024. h. Unidad responsable UR: 24510915S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 21101 j. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos. l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Lic. Jorge Antonio Chávez Carrión, titular de la Dirección de Ingreso y Control Documental, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como administrador del presente contrato, o a quien este designe, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN</p> <p>En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> | | |
| | N5-ELIMINADO | | | | | |
| | | | N6-EL | | | |

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ TA. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, D.F. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMACÍA DE LA LEY FEDERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4to PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305, 5706
FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUARTE SUÑITA, C.P. 09100, MEXICO D.F.
TELS 46701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240119

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|--|---------------------------------------|
| PROVEEDOR: SANDOVAL GONZÁLEZ DANIEL / CAFETAL 511, COL. GRANJAS MÉXICO, IZTACALCO, 08400 / 559293 0414, 559293 0414 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 17/04/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/073/2024 |
| FECHA DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES VoBo | LUGAR DE ENTREGA Chimalpopoca 112, Cuauhtémoc 06065, MX, DF | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|---|----------------|----------|--------|--|-----------------|---------------|
| | | | | RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral . | | |
| IMPORTE CON LETRA CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N. | | | | | Subtotal | 121,800.00 |
| | | | | | I.V.A. | 19,488.00 |
| | | | | | TOTAL | 141,288.00 |

N7-ELIM

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 4 / 4

Fecha de Impresión: 29/04/2024 10:06:14

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución") y la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación se realiza mediante adjudicación directa, la autorizada para la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 fracción I, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, enajenación, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11 tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalan como su domicilio el ubicado en la Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gasto 246100155000001, Pando Presupuestal 21101, destino 144.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para adular en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalan como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Rescindieron mutuamente la personalidad jurídica con la que comparten la celebración del presente instrumento y finalmente, se acordó que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las antecedencias I.4 y I.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre a total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. (En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes, SC-9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidas o enera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA), que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se obtenga aprobación al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante la garantía.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$121,950.00 (Ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$139,485.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$141,228.00 (Ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe entregar el servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Chimalpopoca #112, Esquina 5 de febrero, CuAPO Río en la Dirección General de Recursos Humanos.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que el tiempo de entrega de los servicios será 10 días hábiles posteriores al último visto bueno.

El "Prestador de Servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la carátula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se ejecutará la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMA-S y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto, será la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta propiedad cualquier reproducción parcial o total o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación sin contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que implique la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás insumos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desistiendo a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar, deberá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la seguridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegué a realizar obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falteidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no otorga las garantías en los términos y condiciones indicadas en este contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 158 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente el objeto de la presente contratación por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos a partir de una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimo Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 11, fracción XXI y 148 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimo Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Sr. Jorge Antonio Chávez Carrón, titular de la Dirección de Ingresos y Contribuciones, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y uno de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá de visitar y inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administrador" la que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a la otra, se hará en el domicilio señalado en el presente instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento se regirá por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y Responsabilidades Administrativas.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

Nombre: DANIEL SANDOVAL GONZALEZ

Fecha: 17 - ABRIL 2024

N8-ELIMINADO 6

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf